



Resolución Sub Gerencial

Nº 171 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°20105LC-19, el Informe N°017-2019-GRA/GRTC-SGTT-1c.ant sobre solicitud de levantamiento de Sanción de suspensión de su licencia de conducir del Administrado **WILLAN LOAIZA BELLIDO**;

CONSIDERANDO:

1.- Mediante solicitud de registro N°20105LC-19, del 08 de febrero del 2019, WILLAN LOAIZA BELLIDO, solicita levantamiento de sanción de suspensión de su licencia de conducir Z29614373 Clase A, Categoría IIIc.

2.- Según Oficio N°260-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 29 de marzo del 2019, del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Resolución Gerencial N°18820-2018-MPA/GM/GSA, se tiene que el administrado con fecha 30.JUL.2016 ha incurrido en la infracción M37 establecida en la papeleta de transito N°417450, por conducir y ocasionar accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Transito, D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa lo sanciona con la suspensión de su licencia de conducir por 01 año, esto es hasta el 30. JUL.2017.

3.-Asimismo, se ha revisado el Sistema de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 04.AGO.2016 ha realizado trámite de duplicado y actualmente está solicitando levantamiento de su sanción M37.

4.- El Artículo 317º del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla la inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave".

5.-Se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado un duplicado encontrándose en etapa de sanción estaba tipificado como infracción M32 del D.S. N°016-2009-MTC, vigente en aquel momento (04 de agosto del 2016), por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por lo tanto, por competencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad.



Resolución Sub Gerencial

Nº 171 -2019-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°20105-2019 sobre levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir N°Z29614373 de don WILLAN LOAIZA BELLIDO.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial De Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado WILLAN LOAIZA BELLIDO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

28 JUN. 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ingr. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

